



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 26 del mes de Julio de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto () No. **131-0594** de fecha 06 de Junio de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05376.04.28896**, usuario JOSE RENATO LOPERA LOPEZ y se desfija el día 05 de Agosto de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

PAULA ANDREA ZAPATA OSSA
Notificador

Ruta: [www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexo](http://www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexo)

Vigente desde:
Jul-05-12

F-GJ-138/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bagatá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicalás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguos Ext: 502 Basques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO
Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió AUTO Número **131-0594** fecha: *06 de Junio del 2019* - Mediante el cual "se concede una prórroga dentro de un trámite"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 7 de junio de 2019 se envía correo a la dirección: jorgerenatol@hotmail.com y no se obtiene respuesta alguna, el día 07 de junio también se procede a entregar el oficio al citador de la corporación y el hace varios viajes al municipio mencionado y a llamarlos pero al igual tampoco los pudo ubicar y preguntando en el sector manifiestan no conocer al señor JOSE RENATO LOPERA LOPEZ, por lo tanto se procede a notificar por aviso Web.

Al Señor(a): JOSE RENATO LOPERA LOPEZ
Dirección: Vereda el alto (la milagrosa)
La Ceja
Celular o teléfono: 3107688293
Correo: jorgerenatol@hotmail.com

Para la constancia firma.-

Expediente o radicado número: 05.376.04.28896

Nombre de quien recibe la llamada o Citación:

Detalle del Mensaje: NA

Ruta: [www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión
Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:
Sep-25-12

F-GJ-09/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CORNARE	Número de Expediente: 053760428896
NÚMERO RADICADO:	131-0594-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 06/06/2019	Hora: 10.44:36.53... Folios: 5

Señores

JOSE RENATO LOPERA LOPEZ (autorizado)
GILDARDO LOPERA LOPEZ
 Vereda El Alto (La milagrosa)
 Municipio de la Ceja Antioquia
 Ceular 3107688293
 Correo electrónico jorgerenatol@hotmail.com / glorialopera8@hotmail.com

*Personas del sector dicen no
 conocer al señor. Al celular no
 contesta.
 24-07-19.*

Asunto: Citación.

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente N° **05.376.04.28896**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@comare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
 Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.04.28896

Armando Baena



CITACIÓN NOTIFICACIÓN

1 mensaje

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>
Para: jorgerenatol@hotmail.com

7 de junio de 2019, 13:32

Señor(a)

JOSE RENATO LOPERA LOPEZ

Municipio: La Ceja

Asunto: Citación notificación

Adjunto remito copia de oficio de Citación, para ser notificado de la RESOLUCION **131-0594-2019**, para que se presente personalmente dentro de los **5 días siguientes** al recibo de esta comunicación a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE.

Igualmente en caso de que no pueda presentarse a nuestras instalaciones o si desea ser notificado(a) vía correo electrónico favor diligenciar el formato **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**, el cual debe ser **firmado** y enviado para que todos los actos administrativos que se expidan en el expediente **05376.04.28896** sean notificadas por este medio.

Atentamente,

MARINA JARAMILLO TOBON

Teléfono 5461616 ext 405



Remitente notificado con
Mailtrack

2 archivos adjuntos



Autorización Notificacion Electronica V.01 (1).xls
172K



OF AUTO 131-0594-2019.PDF
30K



CITACION NOTIFICACION

1 mensaje

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>
Para: jorgerenatol@hotmail.com

7 de junio de 2019, 12:05

Señor(a)

JOSE RENATO LOPERA LOPEZ
GILDARDO LOPERA LOPEZ

Municipio: La Ceja

Asunto: Citación notificación

Adjunto remito copia de oficio de Citación, para ser notificado del AUTO **131-0594-2019**, si desea ser notificado(a) vía correo electrónico favor enviarnos su autorización como INTERESADO(A) **desde el correo institucional o personal, a este correo.**

Igualmente, adjunto formato **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**, el cual debe ser diligenciado, firmado y enviado, si desea que todos los actos administrativos que se expidan en el expediente **05376.04.28896** sean notificadas por este medio.

Atentamente,

MARINA JARAMILLO TOBON

Teléfono 5461616 ext 405
NOTIFICACIONES CORNARE



Remitente notificado con
Mailtrack

2 archivos adjuntos



Autorización Notificacion Electronica V.01 (1).xls

172K



citacion 131-0594-2019.PDF

30K



CORNARE	Número de Expediente: 053760428896
NÚMERO RADICADO:	131-0594-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 06/06/2019	Hora: 10:44:36.53... Folios: 5

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRÁMITE.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución número 131-0644 del 14 de junio del 2018; Comare otorga permiso de vertimientos al señor Gildardo Lopera Lopera, identificado con cédula de ciudadana número 21.955.966, a través de su autorizado el señor **JORGE RENATO LOPERA LOPERA**, con cédula de ciudadanía número 15.378.405, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (provenientes de una vivienda, duchas, cocineta, servicios sanitarios) y para el tratamiento de aguas residuales no domésticas (salado de pieles de origen bovino y derretido de sebo), en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliario número 017-14440.

El artículo cuarto de la resolución en mención: requiere al interesado, para que cumpla con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presente cada dos (2) años un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema.
2. Caracterizar anualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, que se generan en el predio realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro (4) horas, con alicuotas cada 20 minutos.

Mediante el oficio con radicado número 131-7559 del 20 de septiembre de 2018; el interesado solicitó a Comare, prórroga de 6 meses para dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo segundo de la Resolución 131-0644 del 14 de junio del 2018; correspondiente a la implementación de los sistemas de tratamiento aprobados por la resolución en mención.

Mediante el oficio con radicado **131-0436 del 18 de enero de 2019**; el interesado allegó a Comare solicitud de prórroga por 3 meses para el montaje del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas ya que se están fabricando los equipos para dicha implementación y además se están adquiriendo los recursos para el montaje.

Mediante el radicado **131-0575 del 22 de enero del 2019**; La secretaria de infraestructura ambiente y hábitat solicitando una intervención por parte de Comare, ya que denuncian que en el kilómetro 31+750 de la vía las Palmas- Don Diego-La Ceja-La Unión, presencia disposición final de lodos, grasas y natas retiradas por lodos, grasas y natas retiradas de dicha actividad y descargadas en la berma de la vía, al parecer generando accidentes de tránsito

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 8 de mayo de 2019 y con el fin de conceptuar sobre tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, se genera el Informe Técnico N° **131-0865 del 16 de mayo de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

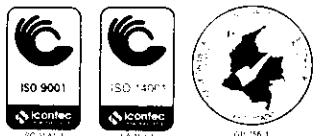
25. OBSERVACIONES:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

25.1. Información General de la Empresa:

La empresa tratamiento de pieles y Cebo el Alto; es una compañía dedicada básicamente al almacenamiento y salado de pieles bovinas, las cuales debido a su proceso de deshidratación generan agua residual no domésticas (agua sangre), otro de los procesos asociados al vertimiento no doméstico es el agua residual resultante del proceso de estabilización de pH del cebo. La empresa se encuentra ubicada en el municipio de La Ceja en la Vereda Alto La Milagrosa.

25.2. Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas:

Se presentó a Comare un informe de diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas elaborado por ECOlogic donde presentaron las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas donde está conformada por:

- **Pre-tratamiento:** Cámara de cribado, Trampa de grasa.
- **Tratamiento primario:** Tanque homogenizador y regulador.
- **Tratamiento secundario:** Reactor biológico, Sedimentador de alta tasa.
- **Tratamiento terciario:** Filtro de antracita, filtro de carbón activado, lechos de secado, caja de salida.

25.3. Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

Al igual que las aguas residuales no domésticas para las domésticas el usuario allego a Comare las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas donde está conformada por:

1. **Pre-tratamiento:**
 - Trampa de grasa de alta eficiencia.
 - Cámara de cribado.
2. **Tratamiento primario:**
 - Tanque homogenizador.
3. **Tratamiento secundario:**
 - Reactor biológico.
 - Sedimentador de alta tasa.
4. **Tratamiento terciario:**
 - Filtro de antracita.
 - Filtro de carbón activado.
 - Lechos de secado.
 - Vertedero de aforo.

Sobre el oficio con radicado 131-0436 de enero 18 de 2019: El interesado solicita a Comare prorroga de 3 meses para implementar los sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas; debido a que en el momento están fabricando los sistema de tratamiento en mención.

Sobre el oficio con radicado 131-0575 del 22 de enero del 2019: La secretaria de infraestructura ambiente y hábitat solicitando una intervención por parte de Comare, ya que denuncian que en el kilómetro 31+750 de la vía las Palmas-Don Diego-La Ceja-La Urión, hay disposición de lodos, grasas y natas (descargadas en la berna de la vía, al parecer generando accidentes de tránsito) retiradas de la actividad del saladero de pieles y cebo; finca El Alto, en el municipio de La Ceja.

Otras situaciones encontradas en la visita

- Se realizó visita técnica el día 08 de mayo de 2019, la cual fue atendida por Jorge Renato Lopera Lopera; propietario de la actividad de saladero de pieles y cebo por parte de Comare los funcionarios Keyla Rosa Osorio Cárdenas y Jhon Jaramillo Tamayo.

- Con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos; de igual forma evaluar la pertinencia de otorgar otra prórroga por un término de tres meses para la implementación de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas
- En la visita se pudo evidenciar que el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que se implementó en la actividad doméstica fue ubicado en un lateral de la vía que conduce al municipio de Medellín- al municipio de la Ceja, sin conservar los retiros establecidos por el plan básico de ordenamiento territorial ya que se encuentra aproximadamente a unos 8 metros de la berma; en coordenadas $-75^{\circ} 26' 39,4''$ y $6^{\circ} 2' 23''$; además el sistema de tratamiento implementado no corresponde al acogido en la resolución que otorgó el permiso de vertimientos. Como se puede observar en la imagen 1, el vertimiento de aguas residuales domésticas va directamente a la berma de la vía. El efluente del sistema es vertido a un caño de aguas lluvias.



Imagen 1: Vertimiento de aguas residuales domésticas.
 Fuente: Funcionarios de Cornare.

- Se observó que el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; no sé a implementado; el señor Jorge Renato Lopera Lopera manifestó que no han podido instalar éste sistema por indole económico y manifiesta que hace un (1) año no opera en la empresa las cadenas productivas de: salar las pieles bovinas y el cebado.
- Debido a que el valor comercial a nivel nacional se deprecio en un alto porcentaje, solo se almacena el cuero (Imagen 2), por ende la empresa solo está funcionando como bodega (almacenamiento de los cueros ya tratados) y no generan ningún tipo de vertimiento de aguas residuales no domésticas, a futuro el interesado reactivará esta actividad a nivel industrial por lo que generará aguas residuales no domésticas que requieren ser tratadas en un sistema.

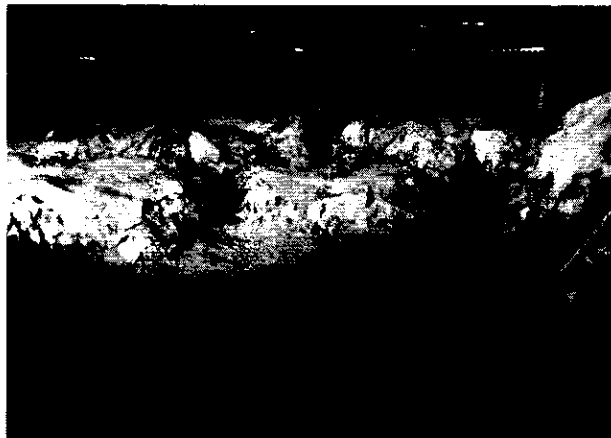


Imagen 2: Almacenamiento de cueros ya tratados.
Fuente: Funcionarios de Comare.

- Sobre la queja interpuesta por la Secretaria de Infraestructura ambiente y hábitat del municipio de la Ceja, el interesado expresa que “El derrame de grasas y aceites fue ocasionado por un vehiculo que tenía algunos problemas de fugas generando el derrame”; El 08 de mayo del 2019 los funcionarios de Comare inspeccionaron y verificaron el lugar del derrame donde evidentemente no se encontró presencia de lodos, grasas y natas (ver imagen 3), posiblemente porque transcurrieron varios meses cambiando las condiciones iniciales de la afectación.



Imagen 3: Berma de la vía con presencia de arenas.
Fuente: Funcionarios de Comare.

Sobre el cumplimiento de la resolución que otorga el permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0644 del 14 de junio del 2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
A los señores GILDARDO LOPERA LOPERA y JORGE RENATO LOPERA LOPERA, para que en un término de (60) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución 131-0644 del 14 de	11/01/2019		X		Se tiene implementado un sistema séptico diferente al aprobado

junio del 2018, implementen los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.				en la Resolución 131-0644 del 14 de junio del 2018
Realizar limpieza y mantenimiento cada dos (2) años al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, según el Artículo 4 de la Resolución 131-0644 del 14 de junio del 2018.	22/10/2020		X	Es parcial debido a que el sistema de implementó hace un año aproximadamente y a la fecha no es tiempo de realizarle el mantenimiento
Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que se generan en el predio realizando un muestro compuesto, como mínimo cuatro (4) horas, con alicuotas cada 20 minutos, según el Artículo 4 de la Resolución 131-0644 del 14 de junio del 2018.	22/10/2019		N.A.	No se debe cumplir hasta tanto se implemente el sistema y transcurran 1 año, después de su implementación.

26. CONCLUSIONES:

- Apoyados en la información que reposa en el expediente de la actividad y la visita técnica realizada el día 08 de mayo de 2019 se puede concluir que el interesado no está dando cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0644 del 14 de junio del 2018, en cuanto a:
 - En un término de (60) días hábiles, contados a partir de la notificación, se debe implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas. Es de anotar que en la vista realizada se evidencio que el usuario ya tenía instalado el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (tanque séptico), con diseño diferente al acogido en la resolución 131-0644 del 14 de junio del 2018. Además Se evidencio que el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, fue ubicado a unos ocho metros aproximadamente de la Berma de la vía (no se respetan los retiros a la vía en mención).
- La líneas de producción de saladero de pieles y el cebado, según expresa quien atiende la visita a futuro se reactivarán; por lo que solicitó prórroga para la implementación de los sistemas de tratamiento; solicitud que es factible, siempre y cuando no se estén realizando actividades productivas.
- Al día de la visita la empresa no se encontraba en operación y a la fecha solo funciona como almacenamiento de cueros ya tratados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER PRORROGA al señor **JORGE RENATO LOPERA LOPERA** con cédula de ciudadanía número 15.378.405 para la implementación del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas por el término en que la actividad productiva de salar las pieles de bovino y extracción de cebo se encuentre en suspensión.

ARTICULO SEGUNDO REQUERIR al interesado para que dé cumplimiento estricto a la Resolución 131-0644 del 14 de junio del 2018, que otorgó el permiso de vertimientos Sobre la implementación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas en cuanto a:

- Ajuste el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticos ya implementado a los diseños y memorias **acogidos por Cornare**, en caso de que continúe con este sistema; deberá solicitar ante Cornare la modificación del permiso de vertimientos con los nuevos diseños y memorias de cálculo.

- Conservar los retiros de la vía, acorde a lo estipulado en el certificado de ubicación y usos del suelo; plan básico de ordenamiento territorial PBOT del municipio de La Ceja., para lo cual deberá reubicar y/o ajustar la condiciones actuales en las que se encuentra el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

ARTICULO TERCERO . ADVERTIR a **JORGE RENATO LOPERA LOPERA**., que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que no podrá reactivar actividades productivas hasta tanto tenga implementado y/o ajustados los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas

ARTICULO QUINTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a **JORGE RENATO LOPERA LOPERA**; Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO . INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.04.28896

Proyectó: Abogado/Armando Baena c. /

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos - Prórroga.

Fecha: 29/05/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente